

Proyecto de Ley N° 2042 / 2021- CR

La Congresista que suscribe, **MAGALY RUIZ RODRIGUEZ**, miembro del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:



"Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárese de interés nacional y necesidad pública la declaratoria de emergencia del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y su interés superior, que permita asegurar el cumplimiento de las funciones, competencias, responsabilidades, plazos y procedimientos que aseguren el funcionamiento e intervenciones interinstitucionales e intergubernamentales, de manera articulada entre el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados a fin de garantizar la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Acciones y coordinaciones necesarias para la implementación de la presente ley de declaratoria de emergencia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme a sus competencias y funciones, deberá realizar las acciones y coordinaciones necesarias con los viceministerios, direcciones, órganos de línea, programas y servicios de su sector; así como coordinaciones intersectoriales, interinstitucionales y los distintos niveles de gobiernos que integran el sistema nacional de atención integral de las niñas, niños y adolescentes, para cumplir con el objeto de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, improrrogables, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Plazo para que las Entidades de Administración Pública ejecuten las acciones y coordinaciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia

Todas las entidades de Administración Pública competentes o que resulten directa o indirectamente involucradas en el proceso, disponen del plazo de sesenta (60) días calendarios, improrrogables, desde que se declare en emergencia el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, para coordinar las acciones necesarias

con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Gobiernos Regionales y Municipales provinciales y distritales, en el marco de la mencionada declaratoria de emergencia.

SEGUNDA.- Emisión de normas legales complementarias a la presente Ley

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, elabora las normas legales complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley, dentro del plazo establecido en la Disposición Complementaria Final.

Lima, 11 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 22:22:10-0500



Magaly Ruiz Rodríguez
Congresista de la República
Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 15:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGÓIN Eva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 22:26:40-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 20:18:15-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 17:39:38-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 17:40:36-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2022 22:35:50-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el deber de los Estados de salvaguardarlos, respetarlos y garantizarlos, se encuentran plenamente reconocidos dentro del ordenamiento jurídico nacional e internacional, (Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros tratados internacionales de los derechos humanos)¹. La adopción de la CDN trae cambios significativos en la forma de mirar a la infancia y adolescencia con un cambio de paradigma como titulares de derechos y busca que los Estados trabajen en la mira de nuevas estructuras organizativas, adaptadas a las obligaciones derivadas de la CDN, en base a mejores mecanismos de colaboración y articulación².

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) considera que los Estados tienen la obligación de organizar el aparato estatal para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; para ello deben crear y adaptar toda su institucionalidad y el aparato estatal para estar en condiciones de poder proteger, respetar y garantizar adecuadamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esto requiere una mirada holística e integral que demanda la CDN, teniendo en cuenta sus realidades y respecto de las condiciones necesarias para el efectivo disfrute de sus derechos, además requiere articular un modelo sistémico que conecte y vincule a todos los sectores involucrados en temas relativos a la niñez y a todos los niveles territoriales del Estado³.

Tal como lo señala el informe de la CIDH "(...) lo que se conoce como los "Sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez" deberían constituir el andamiaje fundamental y las estructuras operativas necesarias para la efectiva vigencia, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin los cuales los marcos normativos que reconocen estos derechos devienen inaplicables e inefectivos en la práctica y los derechos irrealizables"⁴. Sin embargo, y aun reconociendo los importantes esfuerzos realizados por los Estados de la región en esta materia, la CIDH observa que es necesario fortalecer el funcionamiento de los mismos. Entre los aspectos que deben ser reforzados la Relatoría destaca la necesidad que los sistemas sean realmente integrales en la protección de todos los derechos para toda la niñez, y no se centren específica o exclusivamente en determinados grupos de niños por sus particulares circunstancias de vulnerabilidad, aunque reconoce que estos grupos requieren de una atención particular y reforzada por parte de los Estados.

En ese sentido, la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, requiere de la creación y el mantenimiento de una institucionalidad específica y especializada para velar por la promoción y protección de los derechos de la niñez, a través de normas

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.

² XXII Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. *Documento de posicionamiento Sistemas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. 2019. Pg. 6. <http://sitiosiiin.org/xxii-congreso/documentos-de-posicionamiento/>

³ CIDH. *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Fecha: 30 noviembre 2017. Pg. 53-54. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

⁴ CIDH. *Comunicado de prensa: CIDH urge a fortalecer sistemas nacionales de protección de niños, niñas y adolescentes*. Fecha: 28 de noviembre de 2016. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/176.asp>

del más alto nivel jerárquico, con rango de ley como el Código de la Niñez y Adolescencia⁵.

Asimismo, en el XXII Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescente, organizado por el Instituto Interamericano del Niño (IIN) y la Organización de Estados Americanos (OEA), se identifica algunos desafíos claves comunes en varios países latinoamericanos, y que el Perú no es ajeno a ello. Estos desafíos se resumen en a) definir una política clara sobre cuál es el lugar que el Estado da a los niños, niñas y adolescentes en su proyecto de sociedad y la responsabilidad que le corresponde a los diferentes actores; b) lograr una coordinación entre niveles de gobierno para lograr una verdadera articulación entre subsistemas y niveles de especialización; c) promover la participación de la sociedad civil y las comunidades y los niños, niñas y adolescentes en el ciclo de políticas públicas, habilitando espacios de participación; y d) la asignación de recursos a ser ejecutados de acuerdo al funcionamiento del sistema, ya que los sistemas como tales no son "unidades ejecutoras" y hay una necesidad imperante de dotar de capacitación y especialización de los recursos humanos a fin de contar con un equipo humano capaz en la implementación de los acuerdos y avances en la temática.

En este mismo Congreso Panamericano, se tiene en cuenta que los sistemas son dinámicos y cambiantes, pudiéndose introducir modificaciones en su estructura y funcionamiento, a fin de adaptarse mejor a las necesidades de protección de la niñez y adolescencia⁶.

En el Perú el derecho a la protección de los niños y su familia está reconocida en la Constitución en el artículo 4° así como en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.^{7 8}

El Código de los Niños y los Adolescentes, creó el Sistema de Atención Integral al Niño y Adolescente (SNAINA) con la finalidad de orientar, integrar, estructurar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones a nivel nacional, destinados a la atención integral de niños y adolescentes. En ese sentido, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), asume el rol de órgano rector del SNAINA⁹ y tiene entre sus funciones: a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes. b) Dicta norma técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención integral del niño y adolescente. c) Inicia procedimientos por desprotección familiar a

⁵ CIDH. *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Fecha: 30 noviembre 2017. Pg. 53-54. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

⁶ XXII Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescente. *Documento de posicionamiento Sistemas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*. 2019. Pg. 8-9. <http://sitiosiin.org/xxii-congreso/documentos-de-posicionamiento/>

⁷ Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo Para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos [D.L.]. Art. 1, 30 de diciembre de 2016.

⁸ Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes [Cod.N.A.]. Art. 8, 02 de agosto de 2000.

⁹ Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes [Cod.N.A.]. Art. 8, 02 de agosto de 2000.

niños y adolescentes y aplica las medidas correspondientes. d) Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la Secretaría Nacional de Adopciones y las sedes desconcentradas a nivel regional. e) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia. f) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines. g) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el presente Código y en la legislación nacional. h) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes, i) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley¹⁰.

Sin embargo, una norma de menor jerarquía (Decreto Supremo N.º 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP y su modificatoria) dispone que es la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes quien ejerce tales funciones. Por tal motivo, el Comité de Derechos del Niño recomendó al Estado peruano a que considere la posibilidad de elevar la dirección general al rango de viceministerio¹¹, ello en razón que dicha instancia continúa sin disponer de capacidad y de recursos suficientes para garantizar una coordinación y una aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los sectores y niveles del Gobierno, lo cual redunda negativamente en la implementación efectiva del SNAINA¹².

Asimismo, desde el año 2018, el Perú es parte de la Alianza Global para poner fin a la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, y que lo ubicó como País Pionero, primera Nación de la región de América Latina en formar parte de este importante grupo de trabajo. Esta Alianza Global, señala que como parte de los compromisos que asume el país pionero es que "(...) dentro de los 18 meses posteriores a la confirmación del Estado Pionero por parte de la Secretaría de Fin de la Violencia, se espera que los gobiernos de los países pioneros: i) designen un punto focal de alto nivel del gobierno para que dirija el proceso en el país; ii) convocar y apoyar un grupo de múltiples partes interesadas; recopilar, estructurar y analizar datos sobre la violencia contra los niños; iii) desarrollar un plan de acción nacional basado en evidencia y presupuesto que establezca compromisos de tres a cinco años, y un plan de movilización de recursos relacionado; y iv) consultar con los niños y adherirse a las normas de asociación sobre la participación infantil".

Al respecto, si bien se ha elaborado el "Plan de Acción para Eliminar la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2030", está aún no se ha aprobado o integrado como herramienta para la implementación de la Política Nacional

¹⁰ Código de los niños y adolescentes, art. 29, modificado por el artículo 05 del Decreto de Urgencia N° 001-2020, publicado el 07 enero 2020.

¹¹ Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño al Estado peruano. Aprobadas por el Comité en su 71er periodo de sesiones del 11 a 29 de enero de 2016. Recomendación N° 08, recomendación 11 y recomendación 12. pág. 09 al 11. <https://www.unicef.org/peru/media/1606/file/Observaciones%20finales%20del%20Comit%C3%A9%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20al%20Estado%20Peruano.pdf>

¹² Save the Children, Informe sobre el Sistema Nacional de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes. 2020. <https://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/informe-sobre-el-sistema-nacional-de-proteccion-integral-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Multisectorial de las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030¹³, que se constituye en el marco de políticas públicas en temas de niñez y adolescencia, que orientará la acción del Estado al desarrollo de intervenciones articuladas en sus tres niveles de gobierno, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. El no contar con un plan nacional que contribuya a operativizar la lucha contra la violencia, dificulta construir una estrategia de intervención para atender las diversas situaciones de violencia que enfrentan diariamente las niñas, niños y adolescentes, pues en la práctica encontramos diversas circunstancias que conllevan a las niñas, niños y adolescentes en riesgo o en situación de desprotección familiar¹⁴. Se produce cuando los responsables del cuidado y protección de los niños, niñas y adolescente incumplen (intencionalmente), están imposibilitados de cumplir o se desempeñan de manera inadecuada en el cumplimiento de este deber, afectando gravemente en su desarrollo integral.¹⁵ Puede ser identificada directamente por la evaluación del equipo multidisciplinario del MIMP, o cuando las medidas para eliminar el riesgo de desprotección han fracasado¹⁶, mediante la Resolución que declara la situación de desprotección provisional.¹⁷ Cuando la reintegración familiar no sea posible, en aplicación del principio de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el Poder Judicial, a través del Juzgado de Familia o Mixto, debe declarar la desprotección familiar y la pérdida de la patria potestad o extinción de la tutela, para inmediatamente ratificar o cambiar la medida de protección recomendada y declarar la condición de adoptabilidad en los casos que corresponda.¹⁸

Cuando se declara la situación de desprotección familiar provisional, se cuenta con dos tipos de medida de protección de carácter temporal: el acogimiento familiar y el acogimiento residencial.¹⁹ ²⁰ Cuando se declara desprotección familiar y la pérdida de la patria potestad o extinción de la tutela, se puede determinar el acogimiento familiar o el acogimiento residencial, como medidas de protección de carácter permanente pero no definitivo, o la adopción, que constituye una medida definitiva.²¹

Entonces, podemos afirmar que existe un marco normativo que cubre en buena medida los requerimientos de protección de las niñas, niños y adolescentes en riesgo o en situación de desprotección familiar. Sin embargo, todavía persisten algunas deficiencias en la ejecución de las medidas de protección y el seguimiento posterior a los casos aparentemente exitoso de reintegración familiar, lo cual implica un desigual acceso al ejercicio pleno del derecho a la familia y una vulneración del principio de interés superior del niño, tal como veremos a continuación.

Problemática identificada.

Según el Censo 2017, de los 30 millones de peruanos y peruanas, la población menor de 18 años de edad representa el 31% de la población total, es decir, este grupo lo

¹³ Política Nacional Multisectorial de las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030. Aprobada mediante Decreto Supremo N°008-2021-MIMP, de fecha 25 de junio de 2021.

¹⁴ Tineo Espino y Ojeda Arriarán, 2021.

¹⁵ Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Art. 3, Inc. g, 30 de diciembre de 2016.

¹⁶ Observatorio Regional Derecho a Vivir en Familia, N.D.

¹⁷ Decreto Legislativo N° 1297. Art. 50.

¹⁸ Decreto Legislativo N° 1297. Art. 45.

¹⁹ Tineo Espino y Ojeda Arriarán, 2021.

²⁰ Decreto Legislativo N° 1297. Art. 59.

²¹ Decreto Legislativo N° 1297. Art. 117 y 118.

conforman más de 9 millones de personas que se encuentran expuestas a diversas situaciones y tipos de violencia que pueden afectar gravemente el ejercicio de sus derechos.

Al respecto, según cifras de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), en el 2021 se registraron 52,104 casos de violencia física (29.9%), psicológica (39.6%) y sexual (29.9%) contra niños, niñas y adolescentes. A su vez, solo en el primer trimestre de 2022 se registraron 12,618 casos de violencia física (29.5%), psicológica (38.2%) y sexual (31.8%). Más aún, según el Instituto Nacional de Salud Mental, en el contexto de pandemia por el Covid-19 aumentó la violencia contra niños, niñas y adolescentes; así se encontró que, en el 2021, el 60.3% de los niños de 6 a 11 años, el 44.4% en edades de 1.5 a 5 años y el 59.3% de los adolescentes sufrieron maltrato físico de sus cuidadores.

A esta situación se le suma los recientes casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, que se volvieron mediáticos a raíz de la exposición del caso de niña de 3 años domiciliada en Chiclayo que fue secuestrada y violada por un hombre de 48 años, despertando la indignación de la población. Sobre los casos de violencia sexual, según el registro de información de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, en el año 2019 se atendió con el kit de emergencia sexual a 564 víctimas de violación sexual; en el 2020, a 1325 víctimas y en el 2021, a 2519 víctimas. De esta última cifra, el 65 % corresponde a niñas, niños y adolescentes, esto teniendo en cuenta que, según el MINSA, solo el 5% de víctimas de violencia sexual acuden a un servicio de salud.

Los servicios más próximos y especializados para brindar un acompañamiento, apoyo y asesoría a niños, niñas y adolescentes son las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA); sin embargo, éstas tienen problemas en su funcionamiento. En el Perú tenemos 196 municipalidades provinciales y 1 mil 678 municipalidades distritales; sin embargo, solo tenemos 365 DEMUNA acreditadas. Las condiciones de zonas donde no hay servicios, especialmente en las zonas rurales, agravan las posibilidades de defensa y denuncia de la niñez.

Sobre ello, en 2018, la Defensoría del Pueblo advirtió que existen casos donde fiscales de familia o mixtos derivan los casos relacionados a situaciones de riesgo e incluso de desprotección familiar de NNA a diferentes DEMUNA que no cuentan con la debida acreditación expedida por el MIMP, situación que les impide asumir la competencia respecto a la atención de situaciones de riesgo²².

Por otro lado, de acuerdo a un estudio global publicado en julio de 2021 en la revista *The Lancet*, en Perú existirían más de 98 mil niños que perdieron a sus cuidadores primarios (padres, madres o abuelos custodios) debido a la pandemia, el cual los coloca en situación de orfandad. Para ello, el Congreso de la República ha aprobado el 04 febrero 2022, la Ley N° 31405, ley que promueve la protección y desarrollo

²² Defensoría del Pueblo. *Demunas no cuentan con acreditación para atender situaciones de riesgo en varios puntos del país*. Fecha: 09 de junio de 2018. En: <https://www.defensoria.gob.pe/demunas-no-cuentan-con-acreditacion-para-atender-situaciones-de-riesgo-en-varios-puntos-del-pais/>

integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de dar una respuesta a este grupo humano vulnerable.

No obstante, en la mesa de diálogo sobre la reglamentación de la Ley N° 31405, desarrollado el jueves 21 de abril del año en curso, en el Congreso de la República, la Sra. Carmen Milagros Velarde Koechlin, Jefa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, declaró que los niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por diversos factores, suman un promedio de 350 mil casos²³, lo cual hace un reto mayor la implementación de la Ley por parte del INABIF pues como se ha mencionado anteriormente, es necesario fortalecer la institucionalidad de los servicios del Sistema de Protección.

En cuanto a las situaciones de violencia antes descritas, estas son uno de los factores que contribuyen a que el niño, niña o adolescente se encuentre en una situación de desprotección familiar o en riesgo de perderla. En estos casos, las Unidades de Protección Especial (UPE) solicitan a la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (USPNNA) del INABIF de 10 a 15 vacantes al día para internar a un menor de edad en un Centro de Acogida Residencial (CAR), pero se les indica que no hay vacante debido a que los centros ya están saturados²⁴.

En esa línea, según el estudio de la Red de Centros de Acogida Residencial Lima Metropolitana y Callao, el 92 % de los representantes de CAR entrevistados consideran necesario una reforma del sistema nacional de protección, que sea capaz de reaccionar y tomar acciones concretas que garanticen la protección de la niñez y adolescencia ante situaciones extremas. Asimismo, se hace referencia de la Observación General N° 19 sobre la importancia de la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, exigiendo una mayor transparencia respecto a la situación de las NNA en desprotección familiar, e impulsar una reforma del sistema de protección en general, y del subsistema de cuidado alternativo en particular, que, con la debida asignación presupuestal, asegure una protección integral de calidad, reduciendo la institucionalización, y garantizando el derecho de las NNA a vivir en un entorno familiar seguro y protector²⁵.

Sobre la situación del presupuesto dirigido a las niñas, niños y adolescentes, enfocado en la protección de la niñez, y en específico hacia la situación de violencia que los afecta, sigue siendo muy limitado. Según el análisis de gasto público realizado por Unicef en el 2020, durante los años 2017 – 2018, solo el 1% se destina al derecho a protección²⁶.

Cabe precisar que, en el Perú, no es público el registro de todos los albergues o Centros de Acogida Temporal administrados por diferentes instituciones: el Inabif, los gobiernos regionales, las municipalidades, la Iglesia y el sector privado. Esto genera

²³ Avances de la Ley de orfandad, difundido el 21.04.2022. Página parlamentaria. Tiempo: 1:04:00. En: <https://fb.watch/cFruhPnnZz/>

²⁴ LA REPÚBLICA. *Albergues del Inabif han colapsado ante alta cifra de niños desprotegidos*. Fecha: 21 de Mayo 2019. En: <https://larepublica.pe/sociedad/1407273-albergues-inabif-han-colapsado-alta-cifra-ninos-desprotegidos/>

²⁵ Red de Centros de Acogida Residencial Lima Metropolitana y Callao. *Estudio de percepción de los Centros de Acogida Residencial frente a la implementación del Decreto Legislativo N° 1297 e impacto del Covid-19*. 2021. Pg. 71 y 86.

²⁶ UNICEF. *Análisis del gasto público en niñas, niños y adolescentes de 2017 y 2018*. Elaborado en 2022. Pg. 44.

<https://www.unicef.org/peru/media/9516/file/An%C3%A1lisis%20del%20gasto%20p%C3%BAblico%20en%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%202017-18.pdf>

falta de información fidedigna, además de situaciones que pueden poner en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes recibidas en CAR no acreditados, porque no todos estos locales se encuentran registrados debidamente ante el MIMP.

Estas situaciones nos demuestran que persisten problemas en nuestro actual sistema de protección a la niñez y adolescencia, el cual tiene muchas deficiencias aún no resueltas, la misma que se ha sido más visible durante el inicio de la pandemia por el Covid-19 y que, a la fecha, no se viene adecuando oportunamente para atender toda la problemática descrita. Por ello persisten y se incrementan las cifras de niñas, niños y adolescentes que son vulnerados en sus derechos, sin mayor acceso a los servicios de protección y justicia, así como de restitución de sus derechos vulnerados, como por ejemplo frente a situaciones de trata de personas, violencia física, psicológica y sexual, explotación laboral, niños en situación de calle, migración y en desprotección familiar, entre otros que es de conocimiento público.

Al respecto, en el Informe sobre el Sistema Nacional de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes elaborado por la organización Save the Children, en la sección sobre el nivel de progreso sobre el subsistema para la protección a la niñez en casos de abuso, negligencia y explotación, se señala que si bien existen circuitos específicos para la protección especial de la niñez y la adolescencia, así como la institucionalidad con mandato para coordinar y articular acciones con diferentes sectores; en el Perú no existe un subsistema como tal, que responda a una lógica de intervención que articule las diferentes instancias y niveles de gobierno para proteger a la niñez y a la adolescencia en casos de abuso, negligencia y explotación.

En el mismo informe, respecto al nivel de progreso sobre la política pública de prevención de la violencia, se señala que existen modalidades de acogimiento y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Asimismo, existen Centros de Salud Mental Comunitaria que brindan servicios de prevención y atención, con la participación protagónica de la comunidad. Sin embargo, no se evidenciarían medidas de promoción centradas en la reducción del riesgo que proporcionen información sobre la naturaleza de los riesgos y su probabilidad, y que además proporcionan información sobre las opciones disponibles para reducir al mínimo estos riesgos; y tampoco se evidenciaría la existencia de mecanismos de monitoreo y seguimiento para los programas, tanto de protección como de prevención.

Sobre el nivel de progreso sobre la gestión de casos, el mencionado informe señala que el "Protocolo de actuación conjunta de los Centros de Emergencia Mujer y comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú" constituye un avance parcial, en tanto no se viene aplicando adecuadamente. Asimismo, el subsistema de protección contra la violencia a niñas, niños y adolescentes no cuenta con un mecanismo que articule los procedimientos que deben cumplir las instituciones del sistema para la adecuada gestión de casos y protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Al no tener una política proactiva para fomentar el incremento de familias acogedoras, consideramos que no se estaría respetando en todos sus extremos el principio del interés superior del niño. Al procurar la convivencia del menor con una familia –aunque

no sea la suya— y que esta sea preferentemente la misma que lo cuidó antes que se declare la desprotección familiar,²⁷ el acogimiento familiar permite restituirle "el disfrute, goce y ejercicio de su derecho a vivir en una familia que les provea de las cualidades necesarias para su desarrollo integral; garantizándole así un entorno más adecuado en el que pueda crecer, vivir y desarrollarse".²⁸

Esto podría haberse explicado en parte por la imposibilidad legal y administrativa que suponía pasar de familia acogedora a adoptante en el marco de la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar, tal como lo señalan Tineo Espino y Ojeda Arriarán:

"En el momento que se realiza la entrevista a las familias acogedoras, surge la inquietud sobre la posibilidad de realizar la adopción luego de terminado el plazo del acogimiento y al explicarles que no existe dicha posibilidad se genera una gran desmotivación y posteriormente estas familias terminan desistiendo, debido a que las familias son conscientes de que vivir con un niño implica la creación de fuertes lazos afectivos, siendo así difícil la separación del niño con su familia acogedora; además esta situación vulnera el interés superior del niño pues implicaría una doble pérdida familiar."²⁹

Sin embargo, con la derogación de la Ley N° 30162 y el nuevo marco normativo establecido por el Decreto Legislativo 1297, que no señala impedimentos para que las Familias Acogedoras puedan adoptar y, luego, les da la opción preferente en la adopción de los menores que tengan a su cuidado -según lo establecido en el Inciso d) del artículo 124 de mencionado decreto legislativo, que fue incorporado por el artículo 3 de la Ley N° 30690, publicada el 05 diciembre 2017- el Estado Peruano esperaba resolver esta problemática. Lamentablemente, en la práctica, todavía no se ha podido elevar sustancialmente la proporción de casos en acogimiento familiar.

Consideramos que esto se debe a que este procedimiento solo se circunscribe a los casos que han sido acogidos por la familia acogedora, y dejan de lado la posibilidad de que se aplique a otros casos, cuando el menor acogido a podido reintegrarse a su familia de origen, dejando fuera de la lista de adoptantes facultados a un grupo de familias o individuos que ya han demostrado en la práctica su capacidad para garantizar el bienestar de la niña, niño o adolescente.

Entonces, es posible afirmar que la medida de protección que mayor cantidad de menores en desprotección familiar atiende es el acogimiento residencial³⁰. Entre el 2014 y enero de 2022, los CAR acreditados por el MIMP han atendido a un promedio anual de 2217 niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar.³¹ Mientras que, para diciembre de 2020, solo 140 niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar se encontraban en acogimiento familiar y 224 personas y familias se encontraban registradas en el Banco de Familias Acogedoras

²⁷ Decreto Legislativo N° 1297. Art. 120.

²⁸ Tineo Espino y Ojeda Arriarán, 2021.

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

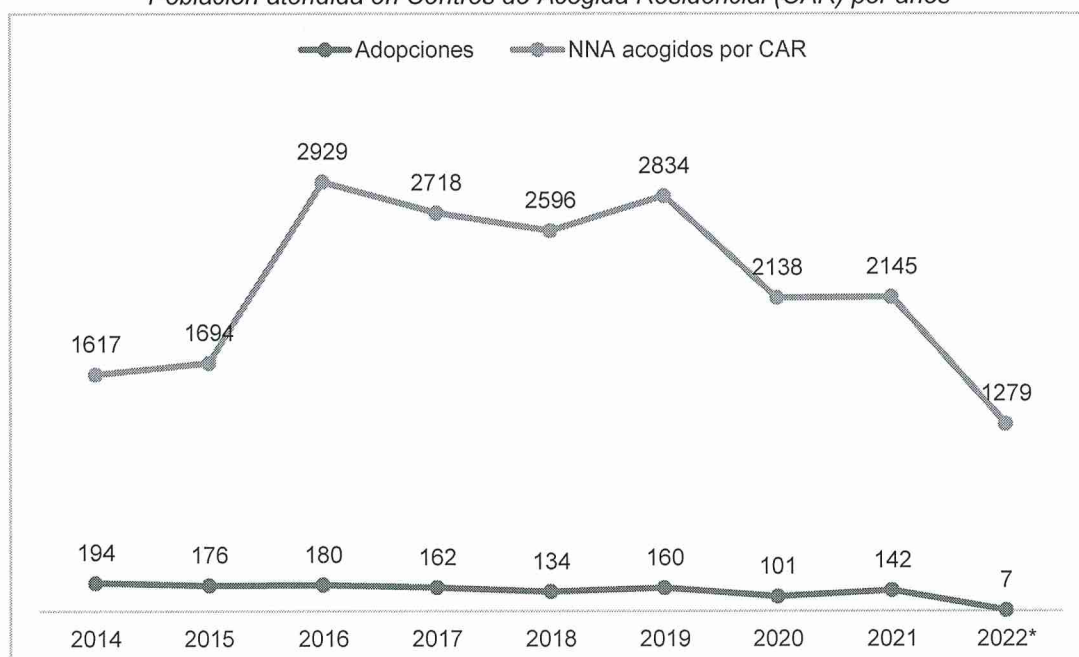
³¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. "Estadísticas". En Plataforma web del MIMP. OMEP. (act. 31 de enero de 2022). Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-nna.php>

del mencionado ministerio (109 personas, entre solteras, separadas, divorciadas y viudas; y 115 familias, entre casados y convivientes).³²

Por otro lado, entre 2014 y enero de 2022, se registraron 1256 adopciones de niñas, niños y adolescentes en el Perú³³ y, aunque no hemos podido encontrar cifras exactas sobre los totales anuales de niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar y adoptabilidad con las que se pueda comparar directamente estas cifras de adopciones anuales, sabemos que hasta el 31 de agosto de 2021, existían 371 familias en la lista de espera para adoptar en las modalidades regular y especial, así como 361 menores en espera para el procedimiento de adopción especial.³⁴

Si bien las cifras de acogimiento en los CAR que hemos mencionado con antelación, corresponden tanto a casos en los que han sido dictados como medida temporal, como a casos en los que ya ha sido dictada como medida permanente y declarada la condición de adoptabilidad, una comparación con las cifras anuales de adopción nos puede dar una idea sobre la enorme importancia que tiene el acogimiento residencial en el sistema peruano, tal como se apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Cantidad de niñas, niños y adolescentes adoptados a nivel nacional por años vs. Población atendida en Centros de Acogida Residencial (CAR) por años



Fuente: OMEP, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021. | Elaboración: Propia.

Estas observaciones nos llevan al problema de la precariedad en la que operan las instancias encargadas de brindar las medidas de protección dictadas, especialmente los CAR, y la aparentemente escasa asistencia técnica para el personal de estas

³² Vadillo Vila, J. (2020). "Un hogar ante la tormenta". En Diario Oficial El Peruano, 23/12/2020. Disponible en: <https://elperuano.pe/noticia/112280-un-hogar-ante-la-tormenta>

³³ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. "Estadísticas". En Plataforma web del MIMP. OMEP. (Act. 31 de enero de 2022). Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/omep/estadisticas-btn-nna.php>

³⁴ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. "Estadísticas". En Plataforma web del MIMP. Dirección de Adopciones. (Información actualizada al 31 de agosto de 2021). Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/adopciones/estadisticas.php>.

instituciones, especialmente para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Se trata de una situación que no solo vulnera el principio de interés superior del niño, sino que también mantiene al menor en condiciones que pueden poner en peligro inmediato su integridad física y emocional, o incluso su vida.

La supervisión realizada el lunes 04 de abril de 2022 por el equipo de la Comisión Especial Multipartidaria de Protección a la Infancia en el Contexto de la Emergencia Sanitaria a la sede del MIMP y los CAR de urgencias Santa Rosa 1 y 2 en el Callao, permitió identificar los casos de niñas, niños y adolescentes pernoctando en la sede del ministerio en condiciones visiblemente inadecuadas a la espera de poder acceder a un espacio en los CAR existentes; y en el caso de los CAR de urgencias del Callao los plazos de permanencia de estos menores excedían largamente los establecidos en la normas legales, situaciones que claramente vulneran el ejercicio de sus derechos.

Por esta misma razón, es que ese magro índice resulta mucho más preocupante si tomamos en consideración las cifras sobre de orfandad asociada a la muerte de la madre, padre o ambos progenitores por COVID-19. Hasta mayo de 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) calculaba que existían aproximadamente 10.800 niñas, niños y adolescentes que quedaron huérfanos a debido a la muerte de su madre, padre o de ambos progenitores murieron a causa del Covid-19.³⁵

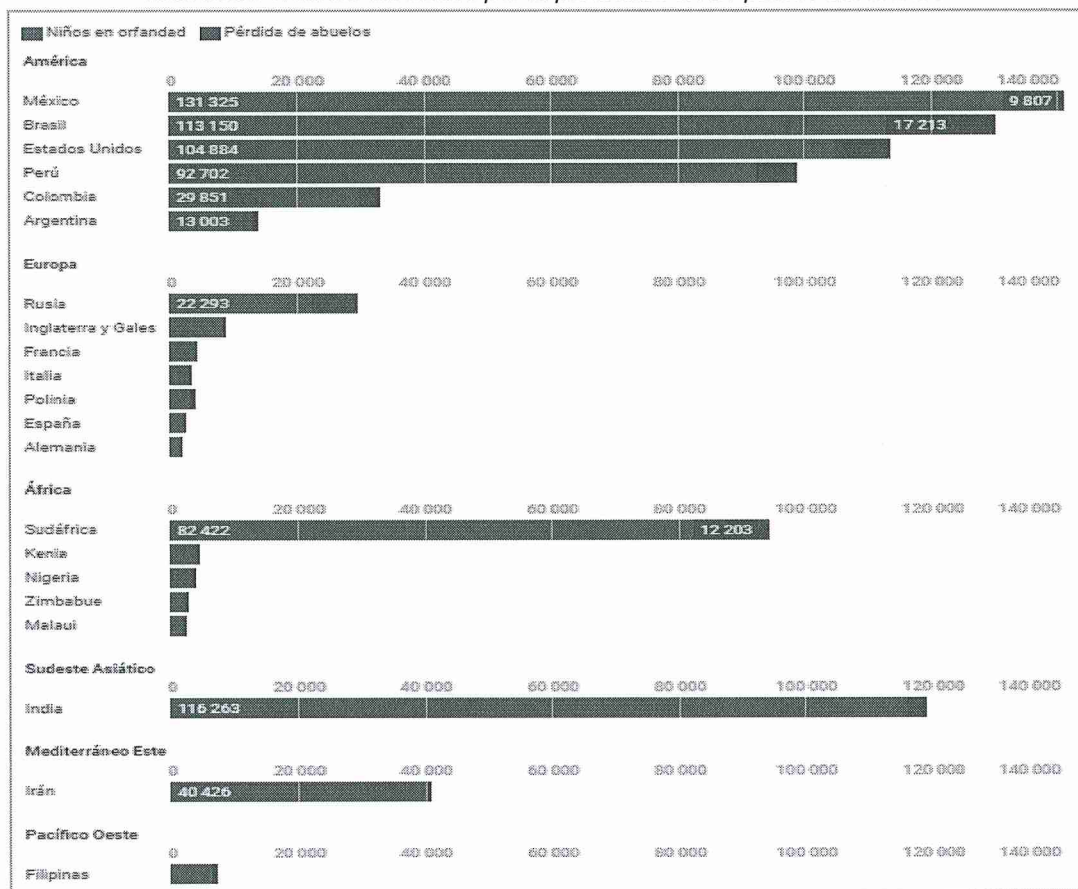
Sin embargo, según un estudio publicado por la revista The Lancet, que "analizó los datos de exceso de mortalidad y de mortalidad por Covid-19, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2021", en el Perú los casos suman 98,975 menores en estado de orfandad³⁶, es decir más de nueve veces más casos que los estimados por la autoridad competente.

El impacto de esta cifra resulta mucho más contundente si lo vemos en comparación con otros 20 países de distintas regiones del mundo que también registraron altas cifras de orfandad asociada a la muerte de la madre, padre o ambos progenitores por Covid-19. En esta comparación Perú ocupa el quinto lugar, solo por debajo de país con mayor población como son México, India, Brasil y Estados Unidos, tal como se puede apreciar en la siguiente ilustración:

³⁵ Rivas, A. (2021). "Abrazos perdidos: los niños huérfanos por la pandemia en Perú". En Ojo Público, 04/05/2021. Disponible en: <https://ojo-publico.com/2680/abrazos-perdidos-los-ninos-huerfanos-por-la-pandemia>

³⁶ Pinedo, X. (2021). "Duelos silenciados: la trágica orfandad por las muertes asociadas a la Covid-19". En Ojo Público, 21/07/2021. Disponible en: <https://ojo-publico.com/2895/peru-tiene-la-tasa-mas-alta-de-ninos-huerfanos-por-covid-19>

Ilustración 1: Niños afectados por la pandemia en 21 países del mundo



Fuente: The Lancet | Elaboración: Ojo Público.

Es así, que a principios de enero de 2022 el Estado Peruano, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sinceró estas cifras al admitir que Perú "es el país con casi 98,000 niños que perdieron a su padre, madre o cuidador durante la pandemia"³⁷, una cantidad que se acerca a la estimada por el estudio de la revista The Lancet.

Por otro lado, en un informe especial de diciembre de 2021, la Defensoría del Pueblo identificó una serie de problemas originados en el contexto de la pandemia del COVID-19, que ponen en riesgo su pleno ejercicio y correcta protección por parte del Estado Peruano; especialmente en lo relacionado con la negativa o impedimento para que los padres obtengan el Certificado de Nacido Vivo (CNV), la inscripción de los nacimientos y la obtención de las actas o partidas correspondientes, así como las dificultades para obtener el DNI de los recién nacidos, como consecuencia de la suspensión o limitación de las actividades y canales de atención del RENIEC.³⁸

Existen barreras burocráticas que impiden garantizar el derecho a la identidad y nacionalidad de los recién nacidos, especialmente en los casos en que los padres son extranjeros –en su mayoría venezolanos– quienes en algunos casos terminan

³⁷ Agencia AFP (2022). "Gobierno confirma cifra récord de 98,000 huérfanos por COVID-19 en Perú". En Diario Gestión, 06/01/2022. Disponible en: <https://gestion.pe/peru/gobierno-confirma-cifra-record-de-98000-huerfanos-por-covid-19-en-peru-noticia/?ref=gesr>

³⁸ Defensoría del Pueblo 2021, pág. 82.

migrando a otros países sin haber podido efectuar el registro de sus hijos recién nacidos.³⁹

Uno de los principales motivos de la no obtención del CNV por parte de los padres del recién nacido fue "la falta de reconocimiento de la documentación con la que contaban las madres venezolanas refugiadas y migrantes, así como la falta de atención a casos de madres indocumentadas, (...) a pesar de que la Resolución Ministerial n.º 148-2012-Minsa dispone que no se debe condicionar la entrega del CNV", todo lo cual desnuda la escasa capacitación de los profesionales de la salud sobre los procedimientos correctos para la entrega del CNV.⁴⁰

En estos casos el principal riesgo al que se ven expuesto los menores es a caer en la condición de apátridas, lo cual vulnera el ejercicio de sus derechos fundamentales, entre ellos su derecho al nombre, a la nacionalidad, a la educación, y a la salud, entre otros. Esta condición vuelve a los menores altamente vulnerables "a ser víctimas de delitos como trata y tráfico de personas".⁴¹

El Estado Peruano ha respondido a estos problemas promulgando, el pasado 04 de febrero de 2022, la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, que les otorga "asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa y su proyecto de vida"⁴², lo que implica un importante paso para mejorar las condiciones de vida de este grupo poblacional. Cabe señalar que esta Ley está pendiente de ser reglamentada para que su implementación sea una realidad.

Así mismo, el 15 de febrero de 2022 se promulgó la Ley N° 31420, Ley que modifica los Artículos 97, 99 y 100 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para abreviar el proceso judicial de desprotección familiar, que busca dar rápida atención al mencionado grupo poblacional, especialmente en los CAR.⁴³

Así mismo, el pasado 13 de febrero, el RENIEC anunció la autorización para emitir el primer DNI de recién nacidos y menores de edad entre los 0 y los 16 años, de manera gratuita. Así mismo, mencionó haber emitido 136,457 DNI gratuitos a recién nacidos durante el año 2021, como parte de su política social de atención al derecho a la identidad de la ciudadanía.⁴⁴

Estas acciones se desarrollaron en el marco establecido por la Ley N° 29462, Ley que establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada

³⁹ Defensoría del Pueblo 2021, pág. 83.

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Defensoría del Pueblo 2021, pág. 83 y 84.

⁴² Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad. Art. 1, 04 de febrero de 2022.

⁴³ Ley N° 31420, Ley que modifica los Artículos 97, 99 y 100 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, para abreviar el proceso judicial de desprotección familiar. Art. Único, 15 de febrero de 2022.

⁴⁴ Diario Gestión. (2022). "Reniec: bebés que nazcan en hospitales del Minsa y EsSalud accederán a su primer DNI gratuitamente". En *Diario Gestión*, 13/02/2022. Disponible en <https://gestion.pe/peru/reniec-bebes-que-nazcan-durante-el-2022-en-hospitales-del-minsa-y-essalud-accederan-a-su-primer-dni-gratuitamente-rmmn-noticia/>

del acta de nacimiento y de la expedición del certificado de nacido vivo; y modifica diversos artículos de la ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil (RENIEC) publicada el 28 de noviembre de 2009, en atención precisamente al mencionado derecho.

Si bien las mencionadas normas y la noticia brindada por la RENIEC suponen un avance respecto a la problemática señalada, las causas de fondo parecen estar lejos de solucionarse.

Propuesta.

De conformidad con lo expuesto, consideramos de urgente necesidad, la reforma del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, para coadyuvar a garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño. En este sentido se debe promover un amplio debate sobre la reforma del sistema, con participación de la sociedad civil, especialistas y organizaciones de los propios niños, niñas y adolescentes, a fin de identificar aquellos puntos críticos que limitan su bienestar y protección, transitando hacia un modelo de protección orientado a lograr servicios coordinados y articulados para atender desde diversos enfoques como prevención, atención y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes, como se viene realizando en algunos países de Latinoamérica y el Caribe, para adecuarse a la realidad y contexto vigente, para proteger de manera integral a la niñez y adolescencia.

La reforma del Sistema Nacional de atención Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, deben considerar la revisión de la estructura orgánica del MIMP y su adecuación para fortalecer la rectoría en materia de niñez y adolescencia; revisión normativa de las políticas e instrumentos para la gestión de los programas y servicios a asegurar la protección integral de la niñez y adolescencia; así como diseñar mecanismos/estrategias de coordinación y articulación con los Gobiernos Regionales y Locales para asegurar un funcionamiento integral del sistema con enfoque territorial, en consonancia con la Política Nacional Multisectorial de las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, y otras medidas que determine el MIMP de acuerdo a las disposición complementaria final de la presente Ley

Marco normativo internacional y nacional

La presente iniciativa se rige por el siguiente marco normativo:

- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo Para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2018-MIMP.
- Decreto de Urgencia N°001-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, "Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados parentales o en Riesgo de Perderlos".

- Ley N° 31420, Ley que modifica los Artículos 97, 99 y 100 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Ley N° 30690, Ley que modifica los artículos 96, 123, 124 y 140 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Ley N°27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño
- Reglamento de la Ley N°30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, aprobado mediante Decreto Supremo N°002-2018-MIMP.
- Ley N°29282, incorpora en el artículo 121-B del Código Penal las formas agravadas de lesiones por violencia familiar.
- Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP
- Ley N°30323 Ley que restringe el Ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves.
- Ley N°30403, Ley que prohíbe el castigo físico y humillante a las niñas, niños y adolescentes, incorporó el derecho al buen trato en el artículo 3A del Código de los Niños y Adolescentes y derogó el inciso d) del artículo 74° del Código de Niños y Adolescentes y el numeral 3 del artículo 423° del Código Civil.
- Decreto Legislativo N°1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria.
- Decreto Legislativo N°1377, Decreto Legislativo que Fortalece la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes.
- Decreto Legislativo N°1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.
- Decreto Legislativo N° 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19.
- Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
- Protocolo de actuación conjunta entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la asistencia legal integral y gratuita de niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar y adopción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-MIMP.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse el presente proyecto de Ley no se estaría afectando leyes vigentes y generaría un impacto positivo en la protección de las niñas, niños y adolescentes como se afirma en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, en referencia a que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". En ese mismo orden de ideas, en el numeral 2 del

artículo 2° de nuestra Constitución Política, se les protege en el goce pleno de sus derechos fundamentales, asimismo, en el artículo 4° de la Carta Magna, al referirse al niño y al adolescente, señala que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (.....)".

Por otro lado, siendo parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Estado peruano debe asegurar que todos los niños y niñas se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia; tengan acceso a educación y a salud; puedan desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos; crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no irroga mayor gasto adicional al Estado, por cuanto no ha de requerir ningún compromiso presupuestal, mayor costo administrativo ni ha de demandar recursos extraordinarios o propiamente destinados al cumplimiento de la presente norma. Por el contrario, el proyecto debe ser considerado viable, debido a que permitirá priorizar la solución de problemas de fondo que afectan el desempeño del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Niñas, Niños y Adolescentes.	- Se les reconoce sus derechos sin importar sexo, color de piel, lengua, ni la situación económica de su familia, ni sus creencias o la de sus padres, ni si padecen de alguna minusvalía - Tendrán acceso a la protección y atención integral de calidad con enfermedades oncológicas. - Contaran con todos los servicios que requieran las niñas, niños y adolescentes de manera inmediata.	- Respetar la autonomía que adquieren los NNA para el ejercicio autónomo de sus derechos, en función de su edad y madurez.
Estado - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	<i>El Estado es responsable de hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes de una manera integral y sostenible.</i>	- Permitirá el reconocimiento de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos de los NNA - Permite garantizar los

	○ El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cumplirá con su rol constitucional y rector de proteger a población vulnerable como son las niñas, niños y adolescentes.	derechos de los NNA mediante políticas públicas, programas y servicios. ○ Permitirá articular, planificar, diseñar, aprobar, aplicar, monitorear y evaluar las políticas públicas, considerando los diversos niveles territoriales.
Sociedad en General	○ Los padres y a todas las personas que sean responsables de la educación de los de los NNA tienen la responsabilidad de ayudarlos a ejercitar sus derechos. ○ La sociedad civil deben cumplir con su responsabilidad de respetar y promover los derechos del niño.	○ Reforzar los esfuerzos de la comunidad y el gobierno para proteger y satisfacer los derechos del niño.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda coherencia con la Política 16 del Acuerdo Nacional (Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud), según el cual es Política de Estado "... garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales".